



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de Ley de Emprendimiento Colectivo reguladora de las Cooperativas de la Comunidad de Madrid**, promovido por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, cursadas solicitudes de informes a las Direcciones Generales que integran esta Consejería y emitidos informes de observaciones por las Direcciones Generales de Atención a Personas con Discapacidad y de Infancia, Familias y Natalidad, esta **Secretaría General Técnica** formula las siguientes observaciones:

Primera. Se propone que se tome en consideración incluir en el **artículo 107.1** el **término integración**, por lo que se sugiere la siguiente redacción para dicho artículo: *“Son aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto principal la prestación de servicios relacionados con: la protección de la infancia y de la juventud, la asistencia a la tercera edad, la educación especial y asistencia e **integración** de personas con discapacidad, la asistencia a minorías étnicas, refugiados, asilados, personas con cargas familiares no compartidas, ex reclusos, alcohólicos y toxicómanos, la reinserción social y prevención de la delincuencia, así como de servicios dirigidos a los colectivos que sufran cualquier clase de marginación o exclusión social, en orden a conseguir que superen dicha situación.”*. Desde la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad consideran fundamental, cuando se define el objeto de las cooperativas de iniciativa social, dentro de las cooperativas de iniciativa social, reflejar no sólo la asistencia a personas con discapacidad, sino también **la integración** de la mismas.

Además, en este artículo, se propone por parte de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que se incluya en el apartado primero de este artículo **aquellas entidades cuya actividad prestacional se dirija a colectivos en situación de riesgo de exclusión social, con el fin de prevenir esta situación**, completando de esa manera aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto principal, entre otros, la prestación de servicios dirigidos a los colectivos que sufran cualquier clase de marginación o exclusión social, en orden a conseguir que **superen dicha situación**.

Segunda. Se propone desde la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad que se tome en consideración incluir en el **artículo**



115.2 el término **centro**, por lo que se sugiere la siguiente redacción: “Las viviendas y locales promovidos por la cooperativa podrán, mediante cualquier título admitido en derecho, ser adjudicadas en propiedad a los socios, arrendados, o cedidos a los mismos para su uso y disfrute ya sea de forma habitual, ya sea para descanso o vacaciones, ya sea como **residencia o centro de atención a personas mayores o con discapacidad**. En la publicidad del proyecto deberá indicarse la modalidad de uso de vivienda prevista para cada promoción.”

De esta forma, se amplía el uso y disfrute no solo a residencias, si no a centros de atención a personas con discapacidad que pueden prestar múltiples servicios de los que se podrían beneficiar muchos usuarios, al incluir en el apartado 2 del artículo 115, que las viviendas y locales promovidos por la cooperativa puedan ser adjudicadas en propiedad a los socios, arrendados, o cedidos a los mismos para su uso y disfrute, ya sea de forma habitual, como **residencia o centro de atención a personas mayores o con discapacidad**.

Tercera. Por parte de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad se considera conveniente modificar la redacción del actual artículo 124, para lo que se sugiere que, en su apartado 2, quede redactado de la siguiente forma: “La mayoría de los socios de estas cooperativas deberán pertenecer a colectivos de: **personas con discapacidad física, intelectual, sensorial o enfermedad mental**; menores en situación de exclusión social y sus representantes; mayores con carencias familiares y económicas; y cualquier otro grupo o minoría en situación de exclusión social”.

Por parte del citado centro directivo se estima oportuna dicha modificación, ya que de esta forma se integra, en nuestro ordenamiento jurídico, el concepto jurídico de persona con discapacidad contenido en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el Reino de España en 2008, que define a las personas con discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Igualmente, desde la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad se sugiere modificarlo en lo que respecta a “**los menores en situación de exclusión social y sus representantes**” y “**cualquier otro grupo o minoría en situación de exclusión social**.” En este sentido se sugiere



sustituir la referencia a “los menores” por “**niños, niñas y adolescentes**” o bien “**personas menores de edad**”, la mención a “sus representantes” por “**sus responsables parentales, tutores o guardadores**” de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Código Civil y finalmente las alusiones a la “situación de exclusión social” se sustituyan por “**situación de exclusión social o riesgo de padecerla**”.

Cuarta. Como consideración general, se sugiere valorar la conveniencia de realizar una revisión general del texto con el objeto de depurar términos como “discapacitadas” que deberían sustituirse por “personas con discapacidad”.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Salvador Sanz Iglesia.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

